



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 003 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 ENE. 2010

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Don Gustavo Fernando Quispe Sánchez** contra la **Resolución Directoral Regional N° 003854** de fecha 25 de Noviembre del 2009, y el Informe N° 005-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 04 de Enero del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 006578 de fecha 18 de Febrero del 2009, Don Gustavo Fernando Quispe Sánchez solicita el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, siendo ello así y en virtud al Informe Legal N° 057-2009-DREC-OAL, la Dirección Regional del Callao emite la **Resolución Directoral Regional N° 001420** de fecha 27 de Abril del 2009, declarando IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación solicitada por el administrado entre otros;

Que, con fecha 05 de Mayo del 2009, el recurrente fue notificado con la resolución citada en el párrafo que antecede, según la Constancia emitida por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, que obra a fojas veintiocho (28) ;

Que, mediante Expediente N° 032650 de fecha 06 de Noviembre del 2009, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 001420 de fecha 27 de Abril del 2009, por considerar que la antes citada resolución viola su derecho de percibir la bonificación establecida por el D.U N° 037-94, a pesar de estar inmerso en dicho dispositivo legal;

Que, en virtud a lo peticionado, la Dirección Regional de Educación del Callao emite la **Resolución Directoral Regional N° 003854** de fecha 25 de Noviembre del 2009 declarando IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 001420 expedida por la misma entidad;

Con Expediente N° 036614 de fecha 17 de Diciembre del 2009, Don Gustavo Fernando Quispe Sánchez interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución Directoral Regional N° 003854 de fecha 25 de Noviembre del 2009, a fin que el superior jerárquico revoque la apelada y ordene el pago de la bonificación establecida por el D. U N° 037-94;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo interpuesto se solicita se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto revocando la apelada; y consecuentemente, se realice el pago respectivo del D. U N° 037-94 por considerar el administrado que al ser trabajador de servicio en la I.E."Dos de Mayo" - Callao se encuentra comprendido dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, y que al negarse cumplir con el pago se estaría vulnerando derechos constitucionales irrenunciables;



Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente, a fin de emitir un pronunciamiento acorde a ley;

Que, del análisis de los actuados se desprende que mediante **Resolución Directoral Regional N° 003854** de fecha 25 de Noviembre del 2009 notificada al administrado el 03 de Diciembre del 2009 se declara IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente el 06 de Noviembre del 2009 en virtud al Informe Legal N° 0150-2009-DREC-OAL, en razón a que obra en autos que el administrado interpone tal recurso habiendo transcurrido en exceso el plazo fijado en el artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, si bien es cierto el artículo 206° de la Ley N° 27444 reconoce la **facultad de contradicción** en virtud del cual frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos pertinentes, no es menos cierto que la resolución apelada tiene la calidad de COSA DECIDIDA, al haberse constituido en un acto firme o consentido por haber transcurrido el plazo establecido para recurrir; por ende no cabe interponer recurso impugnativo alguno que varíe el contenido de la resolución impugnada, salvo que se advierta alguna irregularidad que sea causal de nulidad y el superior jerárquico lo resuelva de oficio, situación que se desvirtúa en el presente caso, ya que el administrado solo fundamenta su Recurso de Apelación en que se encuentra inmerso en el D. U N° 037-94 por ser trabajador de servicio de la Institución Educativa “Dos de Mayo” – Callao y que al no reconocerle tal beneficio se estaría vulnerando sus derechos constitucionales;

Que, en consecuencia siendo ello así, el Recurso de Apelación formulado por el recurrente contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003854 de fecha 25 de Noviembre del 2009, no resulta amparable debiendo ser declarado IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **Don Gustavo Fernando Quispe Sánchez** contra la Resolución Directoral Regional N° 003854 de fecha 25 de Noviembre del 2009, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL